

APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. COUNTRY: BRITISH VIRGIN ISLANDS

THIS PUBLIC DOCUMENT

2. HAS BEEN SIGNED BY: SAMUEL JACKSON HUSBANDS

3. ACTING IN THE CAPACITY OF NOTARY PUBLIC

4. BEARS THE SEAL AND STAMP OF SAMUEL JACKSON HUSBANDS

CERTIFIED

5. AT ROAD TOWN

6. THE 13th DAY OF October 2000.

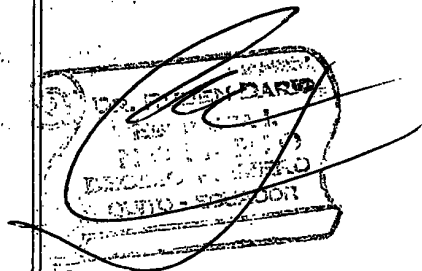
7. BY THE Deputy Governor

8. No. D 97319

9. SEAL/STAMP

SIGNATURE

TF
by Deputy Governor

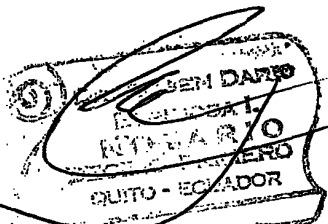


NOTARIAL CERTIFICATE

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that before me this day appeared ROBERT HIRST and VINORA BARONVILLE, both personally known to me who acknowledged that they are duly appointed officials of VULCAN LIMITED, having been appointed Director of YORKANVILLE LIMITED on the 11th day of October, 2000 and that in such capacity they executed the attached Power of Attorney on behalf of YORKANVILLE LIMITED.

IN WITNESS WHEREOF, I, SAMUEL JACKSON HUSBANDS, duly admitted and sworn to practice for life as a Notary Public in the British Virgin Islands have set my hand and attached my Seal of Office this 13th day of October, 2000.


.....
SAMUEL JACKSON HUSBANDS
Notary Public



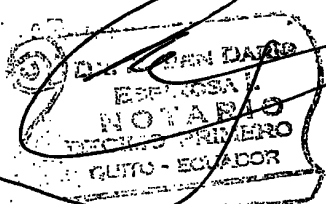
PODER AMPLIO

SEÑALAN TODOS POR LO PRESENTE que, **Yorkanville Limited**, una Corporación debidamente organizada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas ("la Corporación") por estas constituye y nombra a:

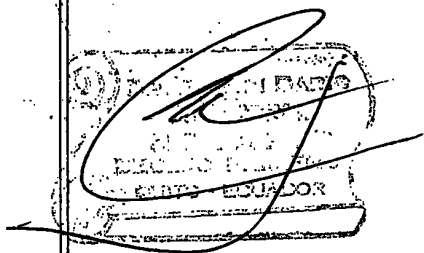
Ms. Lilian Ruf

con amplio poder de sustitución, como su verdadero y legítimo apoderado para ejercer y desempeñar todos los actos, hechos, asuntos y cosas, en su nombre y lugar, concernientes a sus inmuebles, depósitos, activos, inversiones y a asuntos necesarios y aconsejables en la opinión de su apoderado tan cumplida y eficazmente a toda intención y fin que la Corporación pueda ejercer y hacer si esta presente y obrando, incluyendo, pero no limitado a cada uno de los siguientes asuntos:

- 1.- Para realizar todas las funciones de administración amplias y generales de todos los negocios de la Corporación en cualquier parte del mundo y de todos que pueden pertenecer a esta, incluyendo todos sus activos y propiedades, sean reales o personal, muebles o inmuebles, con suficiente general especial autoridad para asuntos principales y las materias suplementarias, como sea necesario, estando autorizada a cobrar y recibir todo tipo de productos, precios, cuotas, rentas, ingresos y ganancias y cualquier suma de dinero y otras cantidades, que sean frutos, efectos, papeles negociables, acciones y emolumentos que puedan pertenecer a la Corporación bajo cualquier título o para cualquier razón, presente o futura.
- 2.- Para comprar bienes reales o propiedades personales y derechos sobre propiedades personales para la Corporación y libremente para vender aquéllos poseídos ahora por él o en el futuro, en numerario o en pago de cuotas, y para estipular tales cláusulas y condiciones de pago y otras cláusulas y condiciones como el Apoderado juzgue apropiado; arrendar o alquilar, como arrendador o arrendatario, la propiedad para y de la Corporación, por cualquier periodo de tiempo, con libre autoridad para aceptar la inscripción o no inscripción de contratos en los registros o registradores apropiados; desahuciar a los arrendatarios u ocupantes arrendatarios y rescindir o pedir la rescisión de tales contratos de arriendo como pueda ser ejecutado, ya sea relacionado a la propiedad de la Corporación o de terceras partes.
- 3.- Comprar para la Corporación, en subasta pública, judicialmente o extrajudicialmente, o en intercambios u otros establecimientos del corretaje, o por otra parte, todo tipo de propiedad y derecho, para la consideración y en las condiciones que el Apoderado puede juzgar apropiado; estando autorizado a adquirir y comprar, de esa manera, o de otra manera, acciones en sociedades, títulos de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, documentos de inversiones, pagarés, aceptaciones, letras de cambio, notas promisorias y los títulos de deuda emitidos o creados por otras compañías, corporaciones, o asociaciones, ya sean públicas o privadas, o municipales, o de cualquiera otra entidad corporativa, o emitido por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de cualquier país.
- 4.- Abrir cuentas de depósito o a la vista y cualquier cuenta, a nombre de la Corporación, con bancos, empresas o personas privadas, que están autorizadas para hacer todos los tipos de depósitos en ellos, así como al retiro, sin limitación de monto de sumas, todos los fondos que aparecen a nombre de esta Corporación en cualquier banco, firma, o con partes privadas, por medio de órdenes para pago, cheques, autorizado para este propósito y cualquier otro propósito, a retirar y emitir todo tipo de orden de pago o girar cheques y para retirar, aceptar, protestar y pagar notas de cambio, letras de cambio, notas, órdenes para el pago, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como todos los tipos de Instrumentos negociables o transferibles.



- 5.- Realizar todos los actos y firmar y ejecutar todos los contratos y los documentos de cualquier índole como pueda ser necesarios para continuar el negocio de inversión, agencia, embarque, envío, importación, exportación, seguro, banca y cualquier otro negocio en que la Corporación se comprometa o pueda comprometerse.
- 6.- Prestar o pedir prestado cualquier cantidad en moneda o género fungible, con autoridad para estar de acuerdo a y constituir, en propiedad de la Corporación, hipotecas, prendas o cualquier otro tipo de obligación como el Apoderado pueda juzgar apropiado, y para transferir, asignar, y aceptar la obligación que puede constituirse a favor de la Corporación, con la autoridad, para asignar, posponer, extender, modificar, subrogar, pagar y o consentir a la asignación, aplazamiento, la extensión, la modificación, la subrogación, el pago y la cancelación de cualquier otra obligación.
- 7.- Para entrar en, ejecutar y realizar todos los tales acuerdos y contratos como pueda ser necesario para la financiación de otras empresas, y también para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier manera a cualquier Corporación; sociedad, unión, Corporación colectiva regular y asociaciones de todos los tipos; y también para entrar en, ejecutar y realizar todos los acuerdos y los contratos como pueda ser necesario para firmar, suscribir y endosar las obligaciones, las participaciones de acción, notas promisorias, obligaciones, pagarés o certificado de deuda de cualquier compañía, entidad, Corporación, sindicato, sociedad o asociación.
- 8.- Para presentar todo tipo de declaraciones, demandas o peticiones ante las autoridades de finanzas o fiscales, pagar las contribuciones, impuestos, cuotas y tasas de todos los tipos, de quien el pago deba ser hecho por la Corporación, así como las anualidades, hipotecas y otras prendas y obligaciones en propiedades que pertenecen a la Corporación, total o parcialmente.
- 9.- Abrir oficinas para esta Corporación en cualquier parte del mundo y fijar, quitar, suspender, descargar y despedir todos los tipos de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.
- 10.- Conferir y ejecutar poderes legales judiciales y poderes legales para los juicios, general o especial, a favor de abogados, o agentes, con la suficiente autoridad como el Apoderado pueda juzgar apropiado, y para revocar aquéllos que el Apoderado puede haber conferido; con tal de que, sin menoscabo a esta autoridad, el Apoderado de hecho puede ejercer directamente, o por delegación a otros, la representación legal a esta Corporación, apareciendo o siendo parte de, a su nombre, todo tipo de juicio o procedimiento, materia y acción civil, criminal, administrativa, o contenciosa administrativo en el que la Corporación puede tener un interés, como demandado, demandante, querellado o querellante o acusador o acusado en los casos delictivos, o en cualquier otra capacidad, con la suficiente autoridad, para tal propósito, para aparecer ante todo tipo corte, tribunal y funcionario judicial o cuerpo de cualquier estado, provincia o municipalidad o de cualquier subdivisión política de cualquier país; con la autoridad de ejercer la representación, en el nombre de esta Corporación, ante cualquier y todas las oficinas y secciones del Ejecutivo y Secciones del Legislativo de cualquier estado, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país, teniendo el poder para revocar los poderes legales que el Apoderado ha concedido y reasumir la representación de la Corporación.
- 11.- Tener el poder para vender, intercambiar, transferir y preñar, hipotecar, para dar en anticresis o en fideicomiso y en general, disponer o empeñar en cualquier manera cualquier propiedad de la Corporación, mueble o inmueble, corporal o intangible, así como para garantizar las obligaciones de terceras personas.



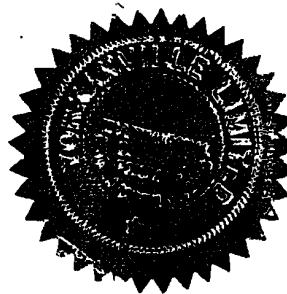
12. Ejercer y cumplir tales otros poderes y autoridad como pueden ser necesario o apropiado para el logro de los propósitos y objetos la Corporación, aunque no estén, específicamente establecido aquí dentro, ya que es la intención de este poder general que el Apoderado pueda hacer para y en el nombre de la Corporación todo lo que la Corporación podría hacer y ejecuta directamente dentro de sus objetos corporativos.

13.- Para delegar todos o cualquier parte de este poder general a cualquier persona.

Fecha hoy 12 de Octubre de 2000

[Handwritten Signature]

Vulcan Limited
- Director



REPUBLICA DEL ECUADOR.
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la
firma que antecede, el suscrito
CONSUL del Ecuador en Mia
ni certifica que es auténtica,

siendo la que usa el señor

J. Fieffe, Asistente. Gobierno
de la Isla Virgen Británica

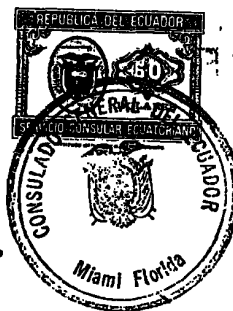
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 875-2000

Partida arancelaria 10-16-9

Valor de la autenticación US\$50.00

Miami OCT 18 2000



Teresa M. de Suarez
Teresita Menendez de Suarez
Cónsul del Ecuador

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que
obra de 5 fojas útiles, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es reproducción exacta del original que he tenido
a la vista y con el cual he practicado minuciosa confrontación, de
lo que doy fe.

Quito, - 1 JUN. 2006.

DR. RUBEN ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

